

APROXIMACION AL ESTUDIO DE LA CRIMINALIDAD Y EL DERECHO PENAL AMBIENTAL PERUANO

Pierre Foy Valencia

1. INTRODUCCION

El presente estudio pretende esbozar algunos criterios u orientaciones para una aproximación crítica en relación con las actuales prácticas sociales que afectan o transgreden gravemente un conjunto de valores ambientales, valores pasibles de ser tutelados desde nuestro sistema de control penal. En ese sentido, se postula la necesidad de formular un modelo de análisis sistémico que integre los diferentes componentes que guardan relación con el fenómeno de la criminalidad contemporánea, en su variante ambiental.

Dicho cometido supone, como primer paso, una lectura crítica y actualizada de contenido criminológico, político-criminal y ambiental, de los fenómenos y procesos sociales a ser evaluados; posteriormente una explicación de las políticas y decisiones que en materia ambiental y criminal se postulan y/o practican desde los distintos agentes del control penal y de la sociedad civil —cuando corresponda—; para finalmente derivar o desprender las postulaciones propiamente jurídicas (de Derecho Penal Ambiental), en sus variantes sustantivas, adjetivas, ejecutivas y post-ejecutivas.

En breve, se trata de sugerir las bases o fundamentos sistémicos e integrales respecto de la denominada *criminalidad ambiental*, a fin de contar con una estructura racional que enfoque adecuadamente las conductas y comportamientos transgresivos que generan grave afectación y deterioro al medio ambiente y a la calidad de vida de nuestras poblaciones y sus generaciones futuras.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 La noción contemporánea de *ambiente* (1) alude a un conjunto de con-

diciones naturales y sociales que, debidamente interrelacionadas, constituyen el *hábitat* en donde se desarrollan y sostienen las culturas y sociedades humanas. En ese sentido, aproximarse *críticamente a la realidad ambiental peruana*, supone una lectura compleja e integral —además de transdisciplinaria— acerca de los diversos procesos, modelos y prácticas de desarrollo aplicados en el país y sus regiones; pero también de cómo éstas se han articulado con los sistemas de control social (formales e informales) (2) y en particular con el *sistema de control jurídico-penal*. Ello, en la perspectiva de construir una teoría que permita descifrar e interpretar los fenómenos de lo que podríamos calificar la criminalidad ambiental —como parte según algunos de la denominada “criminalidad económica”—y, por ende, postular un adecuado discurso jurídico-penal del ambiente (*delitos ambientales o delitos contra el ambiente*).

2.2 Sin duda, dicha aproximación presupone una integración ponderada de los fenómenos nacionales (3) con aquellos de carácter internacional, a fin de identificar correctamente los procesos y problemas del desarrollo, con los de carácter ambiental y criminal, en el orden regional (v.g. América Latina y el

-
- (1) Para una noción de ambiente, puede revisarse: MORCILLO, Pedro: “Legislación y aspectos Institucionales Ambientales en algunos países prestatarios del BID”. BID, Washington, 1990; Asociación Chilena de Derecho Ambiental-ACHIDAM: “Principios para la Formulación de una Política Ambiental” Carta de Costa Brava, 1987; La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de México de 1988; El Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales del Perú, D.L. 613, así como otras legislaciones que tienden a definir jurídicamente dicho concepto, inclusive a nivel constitucional.
 - (2) Un caso de aplicación de este enfoque: “Etnodesarrollo. Ecodesarrollo de los Pueblos Indígenas”. Pierre FOY. Revista Medio Ambiente, Nº 41 IDMA, Lima, s/f.
 - (3) Ver de PERU: CNUMAD/92: “Informe de la Comisión para la Conferencia de la ONU sobre Medio Ambiente y el Desarrollo-1992; Instituto Nacional de Planificación (INP). El Medio Ambiente en el Perú, Lima, 1983; Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN): Perfil Ambiental del Perú, Lima, 1986; Los Recursos Naturales en el Perú, Lima, 1985; Comisión Ejecutiva Nacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Medio Ambiente; Documento preliminar “Bases para una Estrategia Nacional de Conservación y Desarrollo Sustentable”, 1991; Plan Nacional Forestal Nacional, Lima, 1987. También: D’ACHILLE, Bárbara: Ecología, Lima, 1990; DIAZ PALACIOS: El Perú y su

Caribe) (4) y mundial (5). A partir de tal comprensión es factible configurar las correspondientes políticas ambientales y criminales en las direcciones más apropiadas.

2.3 De otra parte, la transnacionalización de las culturas, economías y procesos tecnológicos-productivos, ha conllevado a su vez a la generación de muchas situaciones ambientales de carácter *transfronterizo* o de involucreción general para la humanidad (los “commons” v.g. Antártida, fondos marinos, etc.) lo cual a su turno demanda enfoques y propuestas en esas mismas dimensiones (6).

No en vano la gran mayoría de mandatarios del planeta se reunieron por primera vez en la historia (durante el Encuentro Mundial sobre Desarrollo y Medio Ambiente, Brasil ECO-92), para afrontar estas situaciones. Al respecto, albergaron expectativas por definir políticas, patrones de comporta-

Medio Ambiente, IDMA, Lima 1988; DOUROJEANNI, M.: “Recursos Naturales, Desarrollo y Conservación” en la Gran Geografía del Perú. Volumen IV, 1986; Si el Arbol de la Quina Hablara, Lima, FPCN, 1988; MANFE-MEJÍA BACA: Gran Geografía del Perú (Hombre y Naturaleza), 8 tomos, Lima, 1986; Revista Medio Ambiente, IDMA, Lima, 50 números (1985-1992).

- (4) Véase “Nuestra Propia Agenda” (Comisión de Desarrollo y Medio Ambiente para América Latina y el Caribe CDMA ALC), 1991; LIZÁRRAGA, José: Análisis de las Tendencias Ambientales en América Latina y El Caribe. Quince años del PNUMA-ORPALC, 1990.
- (5) Revisar del PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente): La Perspectiva Ambiental para el año 2000, 1987; Programa de Mediano Plazo para el Medio Ambiente a Nivel de todo el Sistema, 1988; El Estado del Medio Ambiente - 1992; Dos Actos Decisivos: De Estocolmo a Nairobi, 1982; UICN (Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza): De la Estrategia a la Acción: Cómo Aplicar las Recomendaciones de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, 1987; Estrategia Mundial para la Conservación para la Década del 80, 1980; Cuidar la Tierra (Estrategia para el Futuro de la Vida), 1991; BRUNTLAND (Informe), emitido por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo (CMMAD), “Nuestro Futuro Común”, 1987.
- (6) Un enfoque didáctico sobre la materia en VERA ESQUIVEL, Germán: El nuevo Derecho Internacional del Medio Ambiente, Academia Diplomática-Estudios de Política Internacional, Lima, Abril, 1992.

miento y normas de convivencia, en torno al problema ambiental, a modo de gran articulador de los asuntos del desarrollo y paz mundial (7).

2.4 Ahora bien, esta trama contemporánea de la vida económica y búsqueda (¿extravío?) de modelos de desarrollo duraderos y sustentables, se convierte en un referente empírico a partir del cual *habrán de desarrollarse modernas expresiones de criminalidad, acordes a nuestros propios procesos y realidades sociales y ambientales*; siempre en el marco de lo que significan los servicios ecológicos de los países del sur (ricos en biodiversidad y recursos naturales y culturales en general) en relación a los países del norte (pobres en biodiversidad y otros recursos), las relaciones de intercambio desigual que en general se han llevado a cabo entre estos países y demás procesos de interrelación.

A partir de dicha realidad, hay que asumir un *enfoque sistémico y holístico* que permita derivar los criterios y *políticas ambientales y criminales* que habrán de guiar el discurso jurídico penal, en relación a la moderna penalidad ambiental (*delitos ambientales*).

2.5 Creemos que el rigor científico y la postulación racional de una política ambiental y criminal que permita formular un planteamiento penalizador en materia ambiental, se convierten hoy en día en una tarea impostergable. Ello supone evitar la incursión en modas o pruritos innovadores, carentes de suficiente fundamentación (*o base que sostenga un discurso criminalizador realista*), en relación con los procesos sociales, económicos y tecnológicos de la realidad ambiental peruana (RAP).

2.6 Es importante advertir cómo nuestro sistema jurídico nacional progresivamente tiende a asumir el problema ambiental como un referente jurídico-político, relevante para el desarrollo del país. Ello debido en alguna medida a la influencia y recepción de determinados discursos y propensiones legislativas de otros países —no sólo desarrollados— que sin ser desestimados, de-

(7) Acerca del seguimiento al proceso de ECO 92, véase Boletín "Proterra Informa", Lima, 1991-92; Revista del Consorcio Medio Ambiente, N° 51, Lima, Julio 1992; también del autor "En Busca del Ambiente Perdido" en Revista Medio de Construcción, Año VI-67, junio-julio, 1992; "La Ecodisea", El Peruano, Suplemento Derecho y Economía del 24 de junio de 1992.

ben sin embargo adaptarse y expresar adecuadamente los requerimientos de nuestra realidad ambiental. Al haberse incorporado un *catálogo penal ambiental* en el Código Penal de 1991 y contándose con un Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (8) —hoy exento de artículos penalizadores— se vuelve impostergable asumir un enfoque crítico y sistémico de los delitos contra el ambiente, como una modalidad de la denominada *delincuencia contemporánea*.

3. JUSTIFICACION DE SU ESTUDIO

A partir de las premisas fundamentadoras del problema (indicadas en el punto 2) se desprende la necesidad y relevancia de *formular un modelo de análisis sistémico e interdisciplinario*; modelo que permita desarrollar las bases o fundamentos críticos para la criminalización de *los comportamientos socialmente transgresivos de los valores o bienes jurídicos ambientales*; ello implica considerar un conjunto de alcances en cuanto al objeto de estudio, tales como:

3.1 La elaboración de un enfoque o lectura transdisciplinaria de la realidad ambiental, los sistemas de control social y jurídico (9) del ambiente y por tanto de las prácticas transgresivas y graves a dichos valores (*la criminalidad*

(8) Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, D.L. 613, promulgado el 7 de setiembre de 1990 y *modificatorias* (ver documento del autor preparado para los cursos de Derecho Ambiental, PROSODE-Ambiental y Grupos de Asesoría de Tesis Ambiental del Seminario de Investigación Jurídica de la P.U.C., 1992).

(9) Ver algunas lecturas sobre Derecho Ambiental: ANDALUZ, Antonio: Derecho Ambiental: Propuestas y Ensayos. PROTERRA, Lima, 1990; ANDALUZ, Antonio y VALDEZ, Walter: Derecho Ecológico Peruano: Inventario Normativo. Gredes, Lima, 1987; BRAÑES, Raúl: Derecho Ambiental Mexicano. Universo Veintiuno, México, 1987. Revista Ambiental y Recursos naturales (Política, Derecho y Administración Ambiental), La Ley, Bs.As.; BARBERIS, Julio: Los Recursos Naturales Compartidos entre Estados y el Derecho Internacional. Edit. Tecnos, Madrid, 1970; FOY, Pierre, Curso de Derecho Ambiental (PUC, años 1990, 1991 y 1992); LEME, Machado: Direito Ambiental Brasileiro. Sao Paulo, 1982; LOZANO, Manuel: La Protección Procesal de los Intereses Difusos: Intereses de los Consumidores, Ecologistas, el Acceso a la RTV. Madrid, Higuera Pinto, 1983; MATEO, Martín: Derecho Ambiental. Instituto de Estudios de Ad-

ambiental), como una variante a ser discutida en las lecturas sobre la moderna criminalidad (10), lo cual excede en mucho a ciertas criminologías críticas, de rancios fundamentos epistemológicos.

Modernamente se postula la necesidad de asumir una perspectiva histórico-ambiental, en el marco más global de lo que han sido los sistemas de

-
- ministración Local, Madrid, 1977; MORCILLO, 1990 (ver nota 1); MOPU (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo): El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores, España, Madrid, 1982; ROJAS, G.: Política y Legislación del Medio Ambiente. EPSA, Colombia, 1979; SECAB (Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello: Legislación Ambiental en los Países del Convenio Andrés Bello. Bogotá, 1990; SERRANO, Vladimir: Ecología y Derecho, Quito, 1988.
- (10) En relación con la criminología, es importante plantear el escenario que representa la violencia social y sus diversas manifestaciones en el país —incluyendo el de la “*violencia ambiental*”—, así como la operatividad de lo que Zaffaroni denomina “la pluridimensionalidad del fenómeno del control social”; de igual modo, hay que integrar los enfoques críticos en relación con el Desarrollo y los “Proyectos Nacionales”. Por razones de extensión se ha prescindido de elaborar mayores alcances y bibliografía respectiva; sin embargo, de algún modo estos aspectos son asumidos en varias de las temáticas, sobre todo las referidas en las notas 3, 4, 5, 9, 11, 16 y 17. Sobre criminología, algunas lecturas: ANYAR DE CASTRO, Lola: Criminología de la Reacción Social. Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia, Maracaibo, 1976; BARATTA, Alessandro: Criminología Crítica del Diritto Penale. Bologna, Italia, 1982, Sevieta Editrice II Mulino; BERGALLI, R.: Crítica a la Criminología. Temís, Bogotá, 1982. El Pensamiento Criminológico I y II, Temís, Bogotá, 1983; BARBERO SANTOS, Marino: “¿Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? en Doctrina Penal, 1986, Bs. As. pgs. 397 y ss.; BAJO FERNANDEZ, M: Derecho Penal Económico Aplicado a la Actividad Empresarial. Civitas, Madrid, 1978; DEL OLMO, R: América Latina y su Criminología, Siglo XXI, México, 1981; FERRACUTTI, Franco: Trattato di Criminología, Medicina Criminológica e Pshichiatria Forense. Milano Dett. A. Giuffre Editore, 1991, XVII Tomos (en particular Tomos I: Le Radici, Le Fonti, Gli obiettivi e le Sviluppe della Criminología; Tomo II: La Dimensione Internazionale della Criminología; Tomo IV: Criminología e Società; Tomo X: II Cambiamento delle forme di Criminalità e di devianza); FOY, Pierre, Curso de Criminología en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima, años 1989-1990 y 1992; GARCIA, P.A.: Manual de Criminología. Espasa Calpe, Madrid, 1988; HASSEMER, W. y MUÑOZ CONDE, F.: Introducción a la Criminología y al Derecho Penal. Tirant Leblanch, Valencia, 1989; HULSMAN, Loik y DE CELIS, B.: Sistema Penal y

control social del ambiente para nuestros países (11). Dicho requerimiento deberá compatibilizarse con una perspectiva histórica de estos sistemas de control, desde el punto de vista de los conceptos y prácticas criminalizadoras y penalizadoras.

Ciertamente que estos enfoques (ambientales y criminológico-penal)

-
- Seguridad Ciudadana: Hacia una Alternativa. Ariel Derecho, Barcelona, 1984; KAISER, G.: Introducción a la Criminología. Editorial Dykinson, Madrid 1988; LAMNEK, S.: Teorías de la Criminalidad, S. XXI, Nueva Criminología, México, 1987; LOPEZ REY, M.: Introducción a la Criminología. Madrid, Universidad Complutense, 1981; Criminología I y II, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1975; MANNHEIM, H.: Tratatto de Criminología Comparatto, Torino. Guido Eunaudi; MARCO DEL PONT, Luis: Criminología Latinoamericana (enseñanza e investigación). San José de Costa Rica, INACIPE-ILANUD, 1983; MARTINEZ M.: ¿Qué pasa en la Criminología Moderna?, Bogotá, Temis, 1990; PAVARINI, M.: Control y Dominación. México, Edit. Siglo XXI, 1983; PEREZ PINZON, A.: Curso de Criminología. Edic. Librería Profesional, Bogotá, 1983; PICCA: La Criminología. FCE-México, 1987; PINATEL, J.: La Sociedad Criminógena. AURION, Madrid, 1979; RADZINOWICZ L.: En Busca de la Criminología. Universidad Central de Venezuela, 1961; REYES, Alfonso: Criminología, 5a. edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1980; RIVACOB A Y RIVACOB A. M.: Elementos de Criminología, Valparaiso, 1982; RICO, J.: Crimen y Castigo en América Latina. Ed. S. XXI, 1985; RODRIGUEZ MANZANERA, L.: Criminología. Porrúa, México, 1989; RUSCHE KIRCHEIMER.: Pena y Estructura Social. Temis, Bogotá, 1985; SANDOVAL, H.E.: Sistema Penal y Criminología Crítica. Temis, Bogotá, 1985; SILVER, Isidore: Introducción a la Criminología, Compañía Editorial C. S.A. de C.V. México, 1985; SUTHERLAND, Edwin.: El Delito de Cuello Blanco. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1969 (traducción de Rosa Del Olmo); TAYLOR, Ian.: La Nueva Criminología. Contribución a una Teoría Social de la Conducta Desviada. Ed. Amorrortu, Bs. As. 1977; TAYLOR y otros.: Criminología Crítica. Ed. S. XXI. México, 1981; TIEGHI Osvaldo: Tratado de Criminología. Editorial Universidad, Bs. As., 1989; TURK, Austin.: Criminality and Legal Order. UDA. Rand Mc Nally Sociology Series, 1969; ZAFFARONI, E.R.: Criminología, Vol. I, Temis, Bogotá, 1987.
- (11) Revisar GLIGO, Nicolo y MORELLO, Jorge.: "Notas sobre la Historia Ecológica de la América Latina" en SUNKEL, O. y otros: Estilos de Desarrollo y Medio Ambiente em América Latina, F.C.E., México, 1980; VITALE, Sergio: Hacia una Historia del Ambiente en América Latina. Editorial Nueva Sociedad y Nueva Imagen, Caracas, s/f.

tienden a integrarse en función a tratamientos de carácter transdisciplinario; dependiendo de la naturaleza y complejidad del problema criminal-ambiental que se aborde, se acudirá al auxilio de disciplinas como la ecología, antropología, politología y psicología social (v.g. la transgresión ambiental de parte de poblaciones indígenas, invasión de áreas agrícolas intangibles por especuladores de espacios urbanizables o destrucción de áreas naturales protegidas, etc.) (12).

De otra parte, en este enfoque integrador no menos importante resulta la perspectiva de la *victimología ambiental* (13), en particular los procesos de *victimización* (tanto *primarios* como *secundarios*); máxime, considerando los singulares aspectos político-criminales en materia de responsabilidad ambiental, así como la propia naturaleza de los riesgos y daños ambientales contemporáneos en general (14).

3.2 El desarrollo de un marco teórico interpretativo de las *políticas* y decisiones emanadas de los sistemas de control social (estatales o de otros agentes sociales) en materia y/o con implicancia ambiental (15) y criminológico-

-
- (12) A modo de ejemplo para un enfoque sistémico del control penal, puede revisarse del autor: Bases para un subsistema penal aplicable a nativos (Fundamentos para el Juzgamiento Penal a Indígenas Amazónicos). PUC, Tesis Br. Lima, 1987.
- (13) Sobre la VICTIMOLOGIA: AA. VV.: Victimología. Universidad del País Vasco, 1990; ANYAR DE CASTRO, Lola.: La Victimología. Universidad de Zulia, Maracaibo, 1989; KAISER, 1988, (ver capítulo respectivo); JIMENEZ, Florencio: Psicología Social y Sistema Penal. Alianza Editorial, 1986 (Ver capítulo sobre Victimología); NEUMAN, Elías: La Victimología. Editorial Universidad, Bs. As. 1984.
- (14) Ver TRAZEGNIES, Fernando de: "La Responsabilidad Civil Extracontractual". Biblioteca Para Leer el Código Civil. Vol. IV, dos tomos, PUC, 1988; también Derecho y Contaminación, del mismo autor, FPCN, Lima, 1988; GRAFF, Silvana: La Responsabilidad Civil Ambiental y la Tutela de los Intereses Colectivos. Tesis Br. PUC. Lima, 1988; CENTRO STUDI ASSICURATIVA. Milano. CULLAN DI STUDI. "Il Danno Ambientale" Atti del Convegno Sul tema Regolamentazione, Prevenzione e Sicurezza. Milano, Noviembre 1987. Edit. Milano DOTT-A Giuffrè, 1989.
- (15) Sobre POLITICA AMBIENTAL: Revista Ambiente y Recursos Naturales (nota 9); ACHIDAM (ver nota 1); BRAÑES, R.: Aspectos Institucionales y Jurídicos del Medio Ambiente, incluida la participación de las ONGs en la Gestión Ambiental. BID. Washington, 1991; Derecho Ambiental Mexicano (el capítulo res-

penal (16), en relación con el país, que se han planteado y/o practicado. De este modo se abren las perspectivas para postular racionalmente las direcciones que corresponda en materia de *política criminal del ambiente* (17).

-
- pectivo); CANO, Guillermo: Derecho, Política y Administración Ambiental. Bs. As. 1978.; DOCUMENTOS globales del PNUMA y otros (apartado respectivo sobre políticas y aspectos institucionales y jurídicos del ambiente); LEYES de: México, Código de Colombia, Ley de Venezuela, Código del Perú, etc., que legislan criterios de política ambiental; MORCILLO, 1990 (ver nota 1).
- (16) Algunas recomendaciones sobre POLITICA CRIMINAL: CUERVO-PONTON, Luis: La Política Criminal. Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, 1988.; INSTITUTO UNIVERSIDAD DE CRIMINOLOGIA (Universidad Complutense de Madrid). Cuadernos de Política Criminal; KAUFMANN, Hilde: Poder Penal del Estado: Homenaje a H. Kaufmann. DEPALMA, Bs. As., 1985; LOPEZ REY, M., Capítulos respectivos (ver nota 10); PRADO S. Víctor. Política Criminal Peruana. Edit. Cusco, Lima, 1985; RODRIGUEZ RAMOS, L: "Aproximación a la Política Criminal desde la Protección del Medio Ambiente", en Revista Internacional de Derecho Penal, 1984; SZABO, Denis: Criminología y Política en Materia Criminal. Siglo XXI, Nueva Criminología, México, 1985; ZAFFARONI, E.R.: Política Criminal Latinoamericana. Perspectivas, Disyuntivas. Hammurabi, Bs. As., 1982; Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina (Informe Final). Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1986; En busca de las Penas Perdidas, AFA, Lima, 1990; ZIPH, H.: Introducción a la Política Criminal. Ed. EDESA, Madrid, 1979.
- (17) Sobre POLITICA CRIMINAL AMBIENTAL: BAIGUN, David: Política Criminal y Tutela del Medio Ambiente en la República Argentina, en Doctrina Penal, DEPALMA, Año 1, 1978; BORRERO, J.: Protección Penal Ecológica. Colombia, ss/f.; CONSEJO DE EUROPA. Decriminalización. Informe del Comité Europeo sobre problemas de la Criminalidad. EDIAR, Bs. As. 1987; HARREMOES, Erik.: Contribuciones del Derecho Penal a los esfuerzos hechos por los gobiernos para proteger el medio ambiente. Consejo de Europa, Actividades en la esfera de los problemas de delincuencia, en Revista Internacional de Política Internacional N° 35, 1979; KAISER, 1988 (capítulo respectivo, ver nota 10); MONTERO, J.: "Tendencias de la delincuencia y estrategia para la protección del delito en países de América Latina", R.I.P.C. N.U. N° 35, 1979; RODRIGUEZ RAMOS: (ver nota 16); del mismo autor: Alternativas de la Protección Penal de Medio Ambiente, en Cuadernos de Política Criminal, N° 19, Madrid, 1983; VILLAVICENCIO, Felipe: Política Criminal de Protección de los Ecosistemas Urbano Rurales de las Ciudades Costeñas Peruanas. Ponencia para el Congreso Internacional de Criminología Crítica, 1991, Guayaquil-Ecuador; ZAFFARONI, E. R. Sistemas Penales (1986), capítulo sobre Derecho Penal Económico y Delitos de Cuello Blanco, además de los aspectos sobre Derecho Penal Ecológico (ver nota 16).

Ahora bien, dicho marco debe basarse en una conveniente fundamentación constitucional (18) tanto de los aspectos ambientales como de los penal-criminológicos. Lamentablemente de ordinario se tiende a confundir esta perspectiva con aquella que pretende sustentar una fundamentación ambiental y/o criminológico-penal de la Constitución.

3.3 La formulación de una *relectura* crítica de los discursos jurídicos penales y ambientales vigentes en el país debe tomar la suficiente base comparativa. Ello coadyuva a fundar racionalmente, ya sea la génesis de la norma penal ambiental, como la propia estructura compositiva de los delitos ambientales, desde un punto de vista latinoamericano (v.g. Derecho Penal Mínimo, responsabilidad penal de las personas jurídicas, Ley Penal en Blanco, etc.) (19). En este mismo nivel de proposiciones, se trata de reconsiderar las

(18) Algunas perspectivas que vinculen CONSTITUCION CON MEDIO AMBIENTE Y/O DERECHO PENAL: FOY, P. "Estimativa Constitucional para un Desarrollo Sustentable en los Estados de América Latina" en Revista de la Red Latinoamericana de Derecho Ambiental. Lima Nº 1, 1992; LOPEZ, Jacobo. "Constitución y Derecho Penal. C.P.C. Nº 31, 1987, pgs. 55-84; MORCILLOS, apartado sobre Constitución (ver nota 1); TARAK, P.: "Recopilación de Cláusulas Ambientales Constitucionales" en Revista Ambiente y Recursos Naturales jul-set. Vol. III, Nº 3, 1986; RODRIGUEZ RAMOS, L.: "El Medio Ambiente en la Constitución", en Derecho y Medio Ambiente, MOPU/CEOTMA, Madrid, 1981; PUCHADES N. M.: "Sector Público, Sistema Económico y Constitución", en Diez Años de Régimen Constitucional, Edit. Alvarez Conde. Tecnos, Madrid, 1989.

(19) Algunas lecturas acerca del DERECHO PENAL AMBIENTAL: ANYAR DE CASTRO L.: El Delito de Cuello Blanco en América Latina, una investigación necesaria. ILANUD AL DIA (1980), Nº 8; ANTHONI, Marcela: Delito Ecológico en Panamá, 1980; ARIAS TORO, Javier: "Perspectiva Penal y Metapenal de los Delitos Ecológicos", en Derecho Penal y Criminología, Volumen XI, Nº 38 mayo-ago. 1989. Universidad de Externado Colombia; ARREAZA C. Emperatriz y BURGOS FINAL, Francisco: "Delito Ecológico como Delito de Cuello Blanco", en CAPITULO CRIMINOLOGICO 7-8, 1979-1980; BAJO FERNANDEZ, M. Derecho Penal Económico Aplicado a la Actividad Empresarial. Civitas, Madrid. 1978; BARBERO SANTOS, Marino: ¿Responsabilidad penal de las personas jurídicas?, en Doctrina Penal, 1986, pgs. 397 y ss.; BERGALLI, R.: "Justicia formal y participativa: la cuestión de los intereses difusos", en Doctrina Penal, Año 6, 1983, Bs. As.; BURGOS F.F.: "Equilibrio Ecológico y su Protección Penal. Relación Criminológica", Organo del Instituto de Investigaciones Penales y Criminológicas. Universidad de

pautas procesales y penal-ejecutivas más adecuadas a la realidad de la criminalidad ambiental nacional.

3.4 El estudio de los elementos del sistema penal ambiental (Criminología-Ciencias Ambientales, Política Criminal Ambiental y Derecho Penal Ambiental), requiere simultáneamente un enfoque sociológico que permita estimar la dinámica real de los dos niveles de operatividad del sistema; esto es, no sólo la parte *tecnológica* (de las normas, resoluciones, etc.) sino también la parte *organizacional*: el modus operandi de los diversos agentes que inter-

Carabobo. Facultad de Derecho. Valencia, Venezuela, año 9, Nº 16; COSTA Junior, Paulo y GREGORI, George: *Direito Penal Ecológico*, Editora CETESB, Sao Paulo, 1981; CONDE PUMPIDO, C.: *Protección Penal del Medio Ambiente - Jornadas sobre el Medio Ambiente*, Segovia, España, 1989; CHIOSSONE, Tulio: *Delitos contra la Naturaleza y el Medio Ambiente*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1982; DE LA CUESTA ARZAMENDI, José: "La Ley Alemana de Reforma del Código Penal para la lucha frente a la criminalidad contra el Ambiente", *en* C.P.C., 1982, Nº 18; DE LA RUA, J.: "Los Delitos Económicos", *en* *Doctrina Penal*, 1980, pag. 11 y ss; DELMAS MARTY M.: *Droit penal des Affaires*, Paris, Vol. I, 1981 (Chapitre II: Les infractions prévues hors du Code pénal; - 3/ Les atteintes á la qualité de la vie); DOTTI, René: *Derecho Penal Ecológico*, 2da. edición, Brasil, 1988; *Ecología Protecao penal do melo ambiente*, *en* *Enciclopedia Saraiva de Direito*, t. 29, pg. 503; FOY VALENCIA, Pierre: *Clases: "Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente" (Derecho Penal III) y "Criminalidad contra el Ambiente" (Criminología)* en *Universidad de Lima; Ilícito Ambiental, Penal (curso de Derecho Ambiental en P.U. Católica del Perú)*; GOPPINGER, 1975: capítulo correspondiente (ver nota 10); KAISER, 1988: capítulo pertinente (ver nota 10); LOZANO H.N.: "Delito Ecológico" *en* *Revista del Colegio de Penalistas del Valle*, Vol. VII Nº13, II Semestre 1985; LEVASSEUR, Georges: "La responsabilidad objetiva en el Derecho Penal Francés" *en* *Doctrina Penal*, Año 6, 1983; LAMAS, L.: "Los Delitos Ecológicos en el proyecto del Código Penal Peruano de 1986", *en* *Homenaje al Dr. Raúl Peña Cabrera*. Ediciones Jurídicas, Lima, 1991; MALAMUD G. J.: *Persona jurídica y penalidad*, DEPALMA, Bs. As. 1981. *Política Criminal de la Empresa*. Hammurabi, Bs. As. 1983; MARCO DEL PONT: *El Crimen de la Contaminación*, U.A.M., México, 1975; *Criminología Latinoamericana*, 1983 (ver nota 10); MARTINEZ RINCONES, J. y MARTIN: *Lineamientos para la elaboración del anteproyecto de título "De los Delitos contra la Naturaleza y el Medio Ambiente"*, CENPEC, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho,

vienen directa e indirectamente en el sistema. Tenemos el caso de las agencias administrativas, policiales, Ministerio Público y Poder Judicial, abogados defensores, sujetos justiciables en general —v.g. productores, pobladores, etc.— así como la opinión pública y medios de comunicación en general (20).

3.5 *En resumen*, es necesario desde el campo de las ciencias jurídico-penal y ambiental, así como de la moderna criminología, contribuir a la elabora-

Mérida, Venezuela; NOVOA MONREAL: "Delitos contra los Recursos Naturales" (separata curso Derecho Penal Económico. P.U.C. Dr. Prado S.V.); PERIS RIERA, J. Miguel: Delitos contra la naturaleza y el medio ambiente". Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia, 1984; PIERANGELLI, J.H.: "Ecología, Polución y Derecho Penal", *en* Doctrina Penal, Año 6, 1983; PONTE IGLESIAS, M. Teresa: "El Crimen Ecológico Internacional. Problemas y Perspectivas de futuro", *en* Revista Española de Derecho Internacional. Vol. XLI Nº 2, 1989 jul-dic., Madrid; PORTILLA G.: "Principio de intervención mínima y Bienes Jurídicos Colectivos", *en* C.P.C. Nº 39, 1989; RUTHER, Werner: "Génesis de la Norma Penal para la protección al Medio Ambiente" (sobre la creación del Derecho Penal "ecológico" en el contexto de la protección al medio ambiente como nueva tarea socio-política), *en* C.P.C. 1985, Nº 25; SANCHEZ-MIGALLON, M.V.: "El Bien Jurídico protegido en el delito ecológico", *en* C.P.C. 1986, Nº 29; RODRIGUEZ RAMOS, L.: "Protección Penal del Medio Ambiente", *en* Comentarios a la Legislación Penal. Revista de Derecho Público, Tomo V, vol. 2, 1981; "Presente y futuro de la protección penal del Medio Ambiente en España", *en* Derecho y Medio Ambiente, MOPU-CEOTMA, Madrid, 1981; SEMINARIOS, ESCUELA DE SOCIOLOGIA LA LUZ, Venezuela: "Delito Ecológico y Medios de Comunicación", jul-dic., 1980, Venezuela; "Delito Ecológico y Opinión Pública", ene-junio 1981; TIEDEMAN, K.: Poder Económico y Delito. Ariel, Barcelona, 1985; VILLARIÑO PINTOS, E.: "Consideraciones respecto a la configuración del crimen y delito internacional", *en* Revista Española de Derecho Internacional, CISC. Vol. XXXIV, Nº 2-3, Madrid, 1982; VIRGOLINI, Julio: "Delito de Cuello Blanco. Punto de inflexión en la teoría criminológica", *en* Doctrina Penal, Año 12, Nº 45 a 48, Depalma, Bs. As. 1989; ZAFFARONI, 1986, Capítulo VII, Omisiones legales y fácticas que implican otras violaciones a Derechos Humanos (Sección A: Derecho Penal Económico y Delitos de Cuello Blanco: Sección B: Derecho Penal Económico).

(20) Como un ejemplo de estudio empírico de uno de los agentes del sistema penal: véase ARREAZA 1980 (ver nota 19).

ción de una teoría y un modelo consistente de análisis sistémico de la *criminalidad ambiental*, en tanto modalidad —según algunos— de la denominada *delincuencia económica o de “cuello blanco”*. A partir de ello se podrán establecer los lineamientos o *políticas ambientales y criminales* más adecuados y racionales, que permitan desprender los correspondientes postulados jurídico-penales en materia ambiental (sustantivo, procesal, ejecutivo y post-ejecutivo); es decir, desarrollar un estudio crítico basado en un enfoque sistémico de los mecanismos de control social del ambiente y del correlativo sistema penal.

4. *ESTADO DE LA CUESTION A NIVEL DE INVESTIGACIONES EN NUESTRO PAIS*

Desde el punto de vista de la realidad nacional, el enfoque transdisciplinario y sistémico de la criminalidad contemporánea en su variante ambiental no ha sido objeto de estudios específicos; peor aún si consideramos que en nuestro país las investigaciones jurídico-ambientales en general se encuentran en estado embrionario (v.g. responsabilidad civil ambiental, Derecho Internacional del Ambiente, Derecho Constitucional Ambiental, Derecho Regional y Local Ambiental, por mencionar algunos; algo similar sucede respecto al Derecho Penal Ambiental). Semejante apreciación se puede aducir en relación a la ausencia de modernos enfoques penal-criminológicos en asuntos nacionales, salvo algunas aproximaciones (21).

En la actualidad puede decirse que contamos con diversas aproximaciones —muchas de ellas genéricas y/o sectorializadas— que requieren de un tratamiento o proceso de integración y recreación conceptual. Es así como, desde el campo del Derecho y la Política Ambiental, se cuenta con determinados diagnósticos críticos sobre la realidad ambiental (veáse nota 3), que lamentablemente no han sido articulados adecuadamente en propuestas político-jurídicas referidas al medio ambiente, no obstante por ejemplo contarse con un Código específico sobre la materia.

(21) En relación al Perú habrían pocos casos que citar: LAMAS PUCCIO (1991), VILLAVICENCIO (1991), FOY V.: “Crimen y Castigo Ecológico en Lima” (Nuestro Ecosistema Capitalino), *La República* 12 y 13 de marzo de 1992, entre otros.

Sin embargo, toda esa base informativa y normativa habrá de constituirse en la fuente cognoscitiva que permita articular lo escaso que en esta materia penal criminológica se ha desarrollado hasta el momento.

Es lamentable que el avance en la evaluación crítica de nuestro sistema de control penal sea demasiado episódico, habiéndose centrado mayormente en aquellos aspectos que convencionalmente se refieren a los Derechos Humanos; o sino a caracterizaciones muy generales que expresan la “recepción” —no siempre creativa— de los discursos críticos de cierto tipo de criminología en América Latina. Hoy en el país tienden a proliferar los teóricos del Derecho Penal “críticos”, “minimalistas”, “abolicionistas”, “decriminalizadores”, in extremis —todo junto—, en muchos casos como nuevas estrategias teóricas, en vista del ocaso de determinadas “sagas” o leyendas ideo-políticas.

En particular, en lo que se refiere a las políticas criminales en materia ambiental, no se han desarrollado enfoques exhaustivos; igual vale para el caso de la criminalidad y los delitos ambientales, que cuentan tan sólo con enfoques aproximativos.

Es justo indicar que en otros países de la región se están realizando importantes esfuerzos por estudiar la delincuencia ambiental, como sería el caso de Venezuela, Brasil, Panamá o México, por mencionar algunos; lo cual en su momento habrá de servir como pauta comparativa para el análisis de nuestros propios problemas (22).

En *conclusión*: a partir de los avances en materia penal-criminológica y jus-ambientales, es posible impulsar esfuerzos de integración de diversos saberes para el estudio de la criminalidad y los delitos ambientales en el Perú. De otra parte, no hay que olvidar cómo desde el campo de *lo ambiental* progresivamente se está generando una variedad de alcances transdisciplinarios, cada vez menos esporádicos.

5. HIPOTESIS FUNDAMENTALES A CONSIDERAR

A partir de la formulación del problema (punto 2), de la justificación y

(22) Véase MARCO DEL PONT, 1989 (nota 10), Capítulo IX: Delitos de Cuello Blanco o de los poderosos: El Delito Ecológico.

objetivos a ser alcanzados, así como del estudio aproximativo al problema (punto 3), las hipótesis centrales que debieran estimarse son:

5.1 Los sistemas de control social del ambiente en nuestro país no han respondido a una propuesta de desarrollo sustentable, acarreado como consecuencia la persistente y creciente crisis ambiental por la que atravesamos.

5.2 Los sistemas de control social desde el punto de vista penal, se han configurado en la práctica bajo un rol meramente simbólico y discriminatorio. La permisibilidad y tolerabilidad del *abuso del poder*, en cuanto a la transgresión grave de los valores no sólo económicos —y en particular de los de carácter ambiental— se convierte en una característica del sistema penal operante; se requiere sin duda una reinterpretación teórica de la práctica real de la denominada criminalidad económica —o de “cuello blanco”—, en los términos nacionales, sobre todo respecto a su dimensión ambiental. Desde el otro extremo, la miseria y la necesidad-límite de crecientes poblaciones se convierten en una pauta crítica para cualquier discurso criminalizador en materia ambiental; máxime considerando los mecanismos de *criminalización de facto* y *criminalización secundaria*, realmente actuantes sobre los sectores sociales más frágiles.

5.3 Es necesario evaluar la prácticas de los distintos agentes sociales y productivos, relativas al control ambiental y degradación de nuestros ecosistemas. Ello en la perspectiva de diseñar una adecuada política normativa ambiental, que cuide integrar los principios de un Derecho Penal Mínimo y garantista, a la vez que decriminalizador, en lo que corresponda. Esto implica evaluar y considerar la relevancia crítica de determinados procesos ecosistémicos de nuestra realidad ambiental; es decir, la necesidad de una aproximación *político-criminal del ambiente* en nuestros ecosistemas más representativos (ver punto 6) o fundamentales.

5.4 Resulta notoria la ausencia de una teoría sistémica e integradora de lo ambiental y de las formas de criminalidad actual, que explique y permita formular un discurso jurídico-penal racional. Esto representa una constante amenaza que a la larga impide afirmar un planteamiento jurídico creíble, consistente, que contribuya a consolidar las bases económico-sociales participativas y ambientales de un auténtico Estado Democrático de Derecho.

6. REALIDAD AMBIENTAL CRITICA EN NUESTRO PAIS

Como se mencionó en el apartado anterior (punto 5), es necesario realizar aproximaciones a diversas realidades ecosistémicas, desde un enfoque político-criminal ambiental; para ello hay que centrarse preferencialmente en aquellas que representan una relevancia crítica, en cuanto a su degradación y/o contaminación, así como en los subsecuentes impactos para la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones:

(Zonas y Procesos) (23)

1. *Tumbes*: Deforestación de manglares y bosques de secos, pastoreo, caza excesiva; eliminación de atractivos turísticos.
2. *Chira-Piura*: Deforestación, contaminación petrolera; urbanización acelerada.
3. *Chimbote-Santa*: Contaminación marina y atmosférica, siderúrgica y pesquera. Contaminación fluvial y minera.
4. *Chillón-Rímac-Lurín*: Contaminación en alta mar, ríos, aguas subterráneas, atmósfera, suelos; expansión urbana e industrial; urbanización acelerada; gestión urbana deficiente; erosión de cuencas fluviales.
5. *Tambo-Ilo-Locumba*: Contaminación minera por relaves y gases residuales; contaminación atmosférica intensa por industria minero-metalúrgica; crecimiento urbano acelerado.
6. *Cajamarca*: Desatención en la planificación para el desarrollo socioeconómico; contaminación de los ríos por relaves mineros; deforestación.
7. *Cerro de Pasco-La Oroya*: Contaminación por relaves y gases residuales de la actividad minera en lagos, ríos, atmósfera y pasturas; ero-

(23) Fuente: Informe Nacional preparado por la Comisión Nacional para la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo - CNUMAD 1992.

sión de suelos; sobrepastoreo; destrucción de flora y fauna andina; urbanización acelerada.

8. *Huancavelica-Ayacucho*: Desatención en la planificación para el desarrollo socio-económico; contaminación minera; conflictos socio-políticos acentuados.
9. *Puno*: Planificación inadecuada; sobrepastoreo; contaminación del lago Titicaca por descargas urbanas e industriales; conflictos de tierras; conflictos socio-políticos.
10. *Cusco*: Destrucción de cobertura vegetal en laderas; contaminación doméstica.
11. *Pastaza-Tigre-Marañón*: contaminación por hidrocarburos; salmueras; productos tóxicos y metales pesados, residuos domésticos, en ríos, lagunas, quebradas, pantanos, aguajales; depredación de los recursos naturales en detrimento de la economía regional.
12. *Huallaga*: expansión de la agricultura migratoria legal o ilegal; deforestación masiva y erosión; contaminación por productos químicos tóxicos para la agricultura y procesamiento de la PBC; aplicación de técnicas foráneas inadecuadas; modificación de patrones socioculturales; violencia narco-terrorista; depredación de especies animales.
13. *Madre de Dios*: Contaminación de ríos por marcada actividad aurífera; deforestación; remoción de tierras; caza y pesca excesiva; expansión agrícola migratoria; depredación de fauna; aislamiento regional; influencia de otras soberanías; alteración de características fluviales.

Cabe dejar establecido que este cuadro de aspectos críticos solamente sirve como ilustración para la compleja trama *criminógeno-ecosistémica* factible de desarrollarse en nuestro país; no constituye en modo alguno todo el mosaico del escenario en sí de la criminalidad ambiental. De otra parte, están ausentes muchos otros aspectos que no se afinan necesariamente en una sola de las áreas críticas especificadas; tampoco se indican las consecuencias derivadas de dichos procesos (v.g. la afectación del patrimonio arqueológico y de los espacios o áreas naturales; el eventual transporte criminoso internacional de desechos tóxicos; la vulneración de territorios indígenas tutelados

por legislación internacional y nacional, incluso penalmente, como sucede en el caso del Brasil; etc). En efecto, para las zonas de selva y andinas, cabe recordar que los territorios de las Comunidades Nativas y Campesinas se encuentran tutelados constitucionalmente (24).

Por último, no hay que perder la perspectiva de cómo la crisis ambiental contemporánea, así como los nuevos paradigmas del conocimiento y la práctica social, impactan a su vez en los sistemas jurídicos y por ende en los sistemas de control penal (25); todo ello compromete la reformulación de los principios y postulados criminológicos, político-criminales y penales, en correlato con los sistemas jurídico-ambientales (enfoque ecológico, política ambiental y jurídico ambiental).

-
- (24) Sobre las Comunidades Nativas veáse del autor: "Derecho de Comunidades Nativas: un estado de la cuestión (Seminario sobre temas actuales del Derecho Agrario)". C.A.J. Lima-1986; "Derecho Agrario y Comunidades Nativas, Prevalencia sobre los derechos minero-auríferos" (Coautor Germán NUÑEZ) *en Ius et Praxis*, Universidad de Lima, N° 15, 1990, pags. 155-172; "Consideraciones Jurídico-Políticas sobre los Gobiernos Regionales y Comunidades Nativas", *en Amazonía Peruana*, CAAAP-Lima, N° 20, dic.1991.
- (25) Al respecto puede revisarse FOY V., Pierre: "Consideraciones sobre el impacto de la crisis ambiental y de los nuevos paradigmas en los sistemas jurídicos contemporáneos", *en Revista del Foro del Colegio de Abogados de Lima* (por publicarse, N° 1 del año 1992).